

2693-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con diecinueve minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón CENTRAL de la provincia de HEREDIA, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO celebró -de manera virtual- el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de CENTRAL de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita, queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602990692	MÓNICA MÉNDEZ FLORES	PRESIDENTE PROPIETARIO
108660181	IVANNIA ROJAS ZÚÑIGA	TESORERO PROPIETARIO
104171251	MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ÁLVAREZ	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602990692	MÓNICA MÉNDEZ FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108660181	IVANNIA MARÍA ROJAS ZÚÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos de los señores Rafael Méndez Arias, cédula de identidad n.º 501320266, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Mauricio Álvarez Pizarro,

cédula de identidad n.º 107780025 como presidente suplente y delegado territorial propietario; Steven Roberto Rojas Morales, cédula de identidad n.º 116090353, como tesorero suplente y delegado territorial propietario; Johnns Méndez Flores, cédula de identidad n.º 602800444, como fiscal propietario y Marlen Gerarda Elizondo Álvarez, cédula de identidad n.º 203640980, como fiscal suplente, por cuanto dichos nombramientos fueron realizados en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas originales de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de secretario propietario, presidente y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, los fiscales propietario y suplente y tres delegados territoriales; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género exigido en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento indicado y con el principio de inscripción electoral, en los términos del artículo ocho del mismo Reglamento y de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* aludido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.-

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/rav
C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo
Ref., No.: 15881, 15082– **2021**